

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: 512/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.**

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día nueve de julio de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310573424000186, a través de la cual se requirió lo siguiente:

*“SOLICITO COPIA DIGITAL DEL CURRÍCULUM VITAE DE LA C. ENNA DEL SOCORRO AMAYA MARTÍNEZ, DEL C. GUILLERMO PONCE LOPEZ Y DEL C. RAMON ANTONIO PÉREZ RIVERA. ASIMISMO, SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS ÁREAS A CARGO DE LOS TRES SERVIDORES PÚBLICOS ANTES MENCIONADOS. TODO LO ANTERIOR LO REQUIERO EN FORMATO DIGITAL.”.*

- **Actos reclamados:** La entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- **Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día nueve de julio de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Áreas que resultaron competentes:** La **Dirección de Administración y Finanzas** en cuanto a: copia digital de curriculum vitae de los servidores públicos relacionados en la solicitud de acceso que no ocupa, y la **Contraloría**, en lo relativo a los documentos correspondientes a la entrega -recepción de las áreas a cargo de los servidores públicos aludidos.

**Conducta:** En fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha diecisiete del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción I de las fracciones IV y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a

su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primera instancia, este Órgano Garante, procederá a establecer que en la especie únicamente se avocará al estudio de los actos reclamados siguientes: entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, esto en razón que en el escrito del recurso de revisión al que le fue asignado el número de expediente 512/2024, la parte recurrente solo refiere lo que a continuación se transcribe:

**“...la información proporcionada no está completa ya que no se incluyeron los anexos correspondientes a las actas y que son parte de las mismas. Asimismo, se me proporcionaron instrucciones para acceder a la información sobre los curriculumms excesivamente complejas y dificultan el acceso sencillo a la misma...”**

Es decir, los hechos anteriores se desprenden de las constancias que obran en autos del expediente del recurso de revisión en que se actúa, relacionadas con la interposición de medios de impugnación; probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

Por lo que, al no expresar algún agravio relacionado con la clasificación de la información que le fue suministrada por el Sujeto Obligado al tramitar la solicitud de acceso con número de folio 310573424000186, se considera que no formará parte del estudio de fondo en la presente resolución, ya que el recurrente consintió de manera tácita los actos que son su deseo impugnar.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

**“CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. SI EN UN RECURSO DE REVISIÓN, LA PERSONA RECURRENTE NO EXPRESÓ INCONFORMIDAD ALGUNA CON CIERTAS PARTES DE LA RESPUESTA OTORGADA, SE ENTIENDEN TÁCITAMENTE CONSENTIDAS, POR ENDE, NO DEBEN FORMAR PARTE DEL ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO.**

**PRECEDENTES:**

**• RR 1158/2022. SESIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**

• RR 269/2023. SESIÓN DEL 26 DE MAYO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. PARTIDO MORENA. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

• RR 307/2023. SESIÓN DEL 06 DE JULIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.”

Así como la Jurisprudencia y Tesis aislada cuyos rubros se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia (s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2º. J/21

Página:291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. Y**

No. Registro: 219, 095

**Tesis aislada**

Materia (s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRSUMIRLO.**

Una vez delimitada la materia de estudio, a continuación, el Pleno de este Instituto valorará cada uno de los actos recurridos por la parte inconforme, a saber: la entrega de la información incompleta y la

notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

En primera instancia se analizará **la entrega de la información incompleta.**

De la respuesta brindada por la autoridad al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se observa que por conducto del Encargado del Despacho de la Contraloría pone a disposición del recurrente las actas de entrega-recepción de su interés en versión pública; sin embargo, no hace entrega de los anexos mencionados en estas, por ejemplo: en el cuerpo del acta de entrega-recepción de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en específico en la página 2, se hace mención de una relación de anexos de entrega recepción de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del folio 01 al 47 que se anexan al final de la citada acta, refiriendo que forma parte integrante de la misma.

En esa circunstancia, se determina que la información que desea obtener el ciudadano en cuanto a las actas de entrega-recepción se encuentra incompleta, toda vez que es de conocimiento general, que existen constancias que a pesar de no encontrarse físicamente en uno sólo constituyen un todo, ya que reflejan un mismo acto, y no pueden desvincularse uno del otro, como pudiere ser el caso de las actas de entrega-recepción y los anexos que hace mención cada una de ellas, pues, en este caso, las diversas actas administrativas de entrega-recepción tuvieron por objeto constatar el acto de entrega-recepción entre una persona servidora pública saliente y una entrante, por lo que al relacionar en las mismas los anexos de la entrega-recepción, es inconcuso que están íntimamente vinculados, ya que de manera conjunta reflejan el procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que se lleva a cabo entre las personas servidoras públicas salientes y entrantes, en el que las primeras entregan a las segundas el despacho, recursos humanos, materiales, financieros, en su caso, así como, toda la documentación e información inherente a su cargo o comisión, de manera ordenada, completa y oportuna, que se formaliza a través de un acta administrativa de entrega-recepción, en ese sentido, es de observarse que los anexos y las actas de entrega-recepción complementan y forman un sólo acto jurídico.

Ahora, se procederá a la valoración de la **notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado**, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 310573424000186, realizada ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

De la respuesta que fuere realizada por el Sujeto Obligado al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se advierte que aquél por conducto del Director de Administración y Finanzas, mediante el oficio número DACJ/955/2024, de fecha veinte agosto del año en curso, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, refiriendo la misma

en el oficio número CJRH/G-639/2024, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, de la forma siguiente:

**“Por lo que se refiere a la solicitud de ‘copia digital del curriculum vitae de la C. Enna del Socorro Amaya Martínez, del C. Guillermo Ponce López y del C. Ramón Antonio Pérez Rivera’, me permito manifestar que dicha información puede ser localizada en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, la cual se puede verificar en la Plataforma Nacional de Transparencia, realizando los siguientes pasos:**

**Una vez en la página, deberá ingresar los siguientes datos:**

**Entidad o federación: Yucatán**

**Instituto: Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán**

**Ejercicio: Seleccione el año 2024**

**Obligaciones: Generales**

**Dar clic icono: Fracción XVII- la información curricular a nivel de jefe de departamento o su equivalente.**

**Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**...”**

Es decir, al formar parte la información solicitada por aquella que es actualizada de manera trimestral por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, conforme a lo que señala el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al ponerla a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí corresponde con la modalidad señalada por la parte recurrente en la solicitud de acceso con número de folio 310573424000186, a saber: digital; sin embargo, de los pasos señalados por la autoridad al ciudadano a fin de obtener la información se observa que no cumple con lo señalado en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, por lo siguiente:

- No señaló al particular en la respuesta el link, para que de manera directa pueda entrar a la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.
- A fin de constatar si la información se podía obtener en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los pasos señalados por la autoridad, el Pleno de este Instituto, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la información concerniente a los curriculum vitae de los funcionarios públicos referidos en la solicitud de acceso materia de estudio por la parte promovente.
- Como resultado de la consulta efectuada por este Órgano Garante, se observa que la información relacionada con la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, denominada: “la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;”, concerniente a los servidores públicos:

Enna del Socorro Amaya Martínez, del C. y Guillermo Ponce López, no fue posible visualizarla, pues como resultado se arrojó la siguiente leyenda: “Archivo o directorio no encontrado”, siendo que para fines demostrativos a continuación se insertará la captura de pantalla de lo consultado para ambos funcionarios públicos:

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

**ART. - 70 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS**

Institución Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán  
 Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán  
 Artículo 70  
 Fracción XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 157 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudi...
2024	01/04/2024	30/06/2024	CONSEJERO	ALVARO EDUARDO	JUANES	LAVIADA	Maestría
2024	01/04/2024	30/06/2024	CONSEJERO	NIGER DESIDERIO	POOL	CAB	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	CONSEJERO	MARIA ELY	FARFAN	FLORES	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	CONSEJERO	MARIANA	GABER	FERNANDEZ MONTILLA	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBJEFE ADMINISTRATIVO	<b>ENNA DEL SOCORRO</b>	AMAYA	MARTINEZ	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBJEFE DE INFORMATICA	GABRIELA ARELI	GONZALEZ	RODRIGUEZ	Maestría
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBJEFE DE INFORMATICA	ROCIO DE LA NORIA	LOPEZ	AVILEZ	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBJEFE ADMINISTRATIVO B	UBALDO	AGUILAR	SUAREZ	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBJEFE A	EDGAR	HOIL	MFINA	Licenciatura

✕
**Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión**

**DETALLE** ↓ 🖨️ 🔗

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2024
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2024
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	SUBJEFE ADMINISTRATIVO
Denominación del cargo	SUBJEFE ADMINISTRATIVO
Nombre(s)	ENNA DEL SOCORRO
Primer apellido	AMAYA
Segundo apellido	MARTINEZ
Sexo (catálogo)	Mujer
Área de adscripción	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera genérica, en su caso	LICENCIATURA EN DERECHO
Experiencia laboral	<a href="#">Ver detalle</a>
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	<a href="#">Consulta la información</a>
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	No
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Fecha de actualización	30/06/2024
Nota	no se registra Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción
Fecha creación del registro	18/07/2024
Fecha modificación del registro	18/07/2024

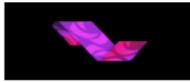
← → 🏠 🔍 transparencia.poderjudicialyucatan.gob.mx/transparencia/CJ/TRANSPARENCIA%20SCAN%20CURRICULUM/Version%20Publica%20Curriculum%20ENNA%20DEL%20SOCORRO%20AMAYA%20MARTINEZ... ☆

### Error del servidor

404: archivo o directorio no encontrado.

Puede que se haya quitado el recurso que está buscando, que se le haya cambiado el nombre o que no esté disponible temporalmente.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudi...
2024	01/04/2024	30/06/2024	ENCARGADO DE EDIFICIO...	JOSE ANTONIO	FERNANDEZ	CARRILLO	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFE DE DEPARTAMENTO B	CARMEN SORIA	GUTIERREZ	MARTINEZ	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	DIRECTOR DE MEDIACION	ELMA GABRIELA	AVILA	MIRANDA	Maestría
2024	01/04/2024	30/06/2024	DIRECTOR DE CAPACITACI...	SILVIA ELENA	LARA	MEDINA	Maestría
2024	01/04/2024	30/06/2024	DIRECTOR DE ADMINISTRA...	<b>GUILLERMO</b>	PONCE	LOPEZ	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	COORDINADOR OPERATIVO	JOSE TRINIDAD	ARANDA	ARANDA	Maestría
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFE DE DEPARTAMENTO A	MIGUEL ANGEL	DZIB	CIME	Maestría
2024	01/04/2024	30/06/2024	CONSEJERO	ALVARO EDUARDO	JUANES	LAVIADA	Maestría
2024	01/04/2024	30/06/2024	CONSEJERO	MIGUEL DESIDERIO	BONNI	CAR	Licenciatura



## DETALLE



Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2024
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2024
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Denominación del cargo	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Nombre(s)	GUILLERMO
Primer apellido	PONCE
Segundo apellido	LOPEZ
Sexo (catálogo)	Hombre
Área de adscripción	DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera genérica, en su caso	LICENCIATURA EN DERECHO
Experiencia laboral	<a href="#">Ver detalle</a>
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	<a href="#">Consulta la información</a>
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	No
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Fecha de actualización	30/06/2024
Nota	no se registra Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción
Fecha creación del registro	18/07/2024
Fecha modificación del registro	18/07/2024

## Error del servidor

### 404: archivo o directorio no encontrado.

Puede que se haya quitado el recurso que está buscando, que se le haya cambiado el nombre o que no esté disponible temporalmente.

- Caso contrario acontece con el curriculum vitae del funcionario público: Ramón Antonio Pérez Rivera, cuya información si se puede localizar y obtener a través de los pasos señalados por la autoridad en la respuesta suministrada la particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, siendo que a fin de ilustrar lo consultado, a continuación se insertará con las capturas de pantalla derivadas de la consulta realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudi...
2024	01/04/2024	30/06/2024	JUEZ	LUIS FERNANDO	DORANTES	CANCHE	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFE DE DEPARTAMENTO B	PATRICIA EUGENIA	SANDOVAL	BERZUNZA	Maestría
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFE DE DEPARTAMENTO B	ANNEL	ROSADO	LARA	Maestría
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFE DE DEPARTAMENTO A	TILA DEL KORAL	PEREZ	ESCALANTE	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFE DE DEPARTAMENTO A	RAMON ANTONIO	PEREZ	RIVERA	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFE DE DEPARTAMENTO A	OPELIA MARIA	DOMINGUEZ	MUÑOZ	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFE DE DEPARTAMENTO A	SANTOS FRANCISCO	PAREDES	CHAN	Carrera técnica
2024	01/04/2024	30/06/2024	ENCARGADO DE EDIFICIO "...	JOSE ANTONIO	FERNANDEZ	CARRILLO	Licenciatura
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFE DE DEPARTAMENTO B	CARMEN SOFIA	GLUTIERREZ	MARTINEZ	Licenciatura

  **Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión** 

 **DETALLE**



<b>Ejercicio</b>	2024
<b>Fecha de inicio del periodo que se informa</b>	01/04/2024
<b>Fecha de término del periodo que se informa</b>	30/06/2024
<b>Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)</b>	JEFE DE DEPARTAMENTO A
<b>Denominación del cargo</b>	JEFE DE DEPARTAMENTO A
<b>Nombre(s)</b>	RAMON ANTONIO
<b>Primer apellido</b>	PEREZ
<b>Segundo apellido</b>	RIVERA
<b>Sexo (catálogo)</b>	Hombre
<b>Área de adscripción</b>	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
<b>Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)</b>	Licenciatura
<b>Carrera genérica, en su caso</b>	CONTADOR PUBLICO
<b>Experiencia laboral</b>	<a href="#">Ver detalle</a>
<b>Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)</b>	<a href="#">Consulta la información</a>
<b>Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)</b>	No
<b>Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción</b>	
<b>Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información</b>	DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
<b>Fecha de actualización</b>	30/06/2024
<b>Nota</b>	no se registra Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción
<b>Fecha creación del registro</b>	18/07/2024
<b>Fecha modificación del registro</b>	18/07/2024

FORMATO PÚBLICO DE CURRÍCULUM VITAE

I.- DATOS GENERALES:	
Nombre:	RAMON ANTONIO PEREZ RIVERA
Cargo en la Institución:	JEFE DE DEPARTAMENTO A CJ
Categoría en la Institución:	JEFE DE DEPARTAMENTO A CJ
Área de Adscripción:	RECURSOS HUMANOS DEL CJ
Nivel Máximo de Estudios:	CONTADOR PUBLICO
Carrera específica:	CONTABILIDAD

II.- EXPERIENCIA LABORAL: (tres últimos empleos)	
<b>1</b>	Período de Inicio (Mes/Año): AGOSTO 2021
	Período de Conclusión (Mes/Año): JULIO 2022
	Nombre de la Institución o Empresa: FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA ADMINISTRACION DE LA RESERVA TERRITORIAL DE UCU
	Cargo o puesto desempeñado: JEFE DE ADMINISTRACION
	Campo de Experiencia: ASUNTOS CONTABLES

<b>2</b>	Período de Inicio (Mes/Año): MAYO 2009
	Período de Conclusión (Mes/Año): JULIO 2021
	Nombre de la Institución o Empresa: FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA SINFONICA DE YUCATAN
	Cargo o puesto desempeñado: JEFE DE CONTABILIDAD
	Campo de Experiencia: ASUNTOS CONTABLES

<b>3</b>	Período de Inicio (Mes/Año): NOVIEMBRE 2004
	Período de Conclusión (Mes/Año): JULIO 2007
	Nombre de la Institución o Empresa: INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATAN
	Cargo o puesto desempeñado: JEFE DE CONTABILIDAD
	Campo de Experiencia: ASUNTOS CONTABLES

Por consiguiente, de la valoración efectuada a la notificación, entrega o puesta a disposición de los curriculum vitae de los funcionarios públicos del interés del ciudadano, en una modalidad o formato distinto al solicitado, resulta parcialmente procedente, ya que en cuanto a los servidores públicos: Enna del Socorro Amaya Martínez, del C. y Guillermo Ponce López, no fue posible obtener la información correspondiente, y en consecuencia, el actuar del Sujeto Obligado, debió consistir, en proporcionar el link que de manera directa permitiera observar la información de los funcionarios públicos en cuestión, o bien, atendiendo el estado procesal que la solicitud de acceso con número de folio 310573424000186, guarda al día de hoy, y que ya no es posible poner a disposición del recurrente la información aludida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que constituye el medio de entrega designado por aquél en la solicitud de acceso referida para la obtención de la información de su interés, debió entregar suministrar la información por medio del correo electrónico que la parte inconforme señaló en el medio de impugnación en que se actúa a fin de recibir notificaciones, pues el ciudadano señaló como modalidad de entrega de la información: "digital".

No pasa inadvertido para el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, que el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, rindió alegatos ante este Instituto, y toda vez que se advierte su intención de reiterar lo efectuado en la respuesta inicial a la solicitud de acceso con número de folio 310573424000186, este Órgano no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que

se observa que la autoridad no tuvo intención alguna de modificar su conducta inicial y con ello no se advierten nuevas gestiones; empero, únicamente se enfatizará en cuanto a lo peticionado por aquél en el oficio de alegatos marcado con el número UTAI-CJ-711/2024, a mayor abundamiento en cuanto a lo siguiente que se transcribe a continuación:

**“TERCERO. Previos trámites de Ley, confirmar la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310573424000186, por encontrarse ajustada a derecho, y dar por concluido el asunto que nos reúne, de conformidad con el artículo 150 fracciones V y VII, 151 fracción II y 170 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”**

Al respecto, se tiene a bien indicarle al Sujeto Obligado, que ante lo manifestado en sus alegatos previamente transcrito, no se accede a ello, en virtud que lo procedente en la presente definitiva como resultado del estudio realizado por este Órgano Garante al proceder del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 310573424000186, es la modificación de su actuar, tal y como quedó establecido en la determinación que nos ocupa, por lo que se invoca lo señalado en la misma, por así corresponder conforme a derecho.

**Con todo lo expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, ya que por una parte, los documentos correspondientes a la entrega-recepción de los servidores públicos del interés del particular se encuentra incompleta, y por otra, no fue posible visualizar el curriculum vitae de dos funcionarios públicos a través de la Plataforma Nacional Transparencia, como lo señaló la autoridad en la respuesta que hizo del conocimiento del ciudadano en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.**

**Sentido:** Se **Modifica** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) Requiera** de nueva cuenta a la **Contraloría** a fin de que realice la búsqueda de los anexos relacionados en las actas administrativas de entrega-recepción de los tres funcionarios públicos solicitados, y proceda a su entrega, o bien, funde y motive las razones por las cuales no puede suministrarle;
- II) Conmine** de nuevo a la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto que señale la liga electrónica para que de manera directa el particular pueda obtener los curriculum vitae de ellos siguientes funcionarios públicos: Enna del Socorro Amaya Martínez y Guillermo Ponce López, o bien, entregue dicha información al ciudadano a través del correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos ocupa para recibir notificaciones, esto, tomando en cuenta que la

modalidad de entrega señalada por aquél en la solicitud de acceso con número de folio 310573424000186, es digital;

**III) Notifique al inconforme** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico señalado por aquél en el recurso de revisión en que se actúa para recibir notificaciones, esto, en virtud del estado procesal que guarda la solicitud de acceso aludida, y que ya no es posible informar a la parte promovente por la Plataforma Nacional de Transparencia (vía señalada por el particular para recibir notificaciones en la solicitud e acceso en referencia), e

**IV) Informe** al Pleno de este Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **envíe** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 30/OCTUBRE/2024  
KAPT/JAPC/HNM.